



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Caucasia Antioquia
Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ordinario Laboral
Demandante	José René Bucurú Yate
Demandado	ESE Hospital San Antonio de Tarazá Asociación sindical de la salud de Antioquia-FAMY-SALUD.
Radicado	05154 31 12 001 2020 00077 00
Asunto	Admisorio
Interlocutorio No.	007

Subsanado en debida forma el escrito de la demanda de la referencia, ajustándose a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, es por lo que se ADMITE la demanda ordinaria laboral de JOSÉ RENÉ BUCURÚ YATE **contra** ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ y la ASOCIACIÓN SINDICAL DE LA SALUD DE ANTIOQUIA-FAMY SALUD.

Por lo anterior, procédase con el trámite del proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, por tratarse de un asunto de cuantía mayor a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Consecuente con las declaraciones anteriores, notificar personalmente a los Representantes Legales de las demandadas, tal como establece el art. 41 del C.P.L.; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de diez (10) días para pronunciarse sobre

los hechos de la demanda y proponer los medios exceptivos que crea tener en su favor en contra de las pretensiones. Se advierte a las demandadas, que al contestar la demanda, deberán aportar con ella, los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la entidad, mismas que deberán remitir al correo institucional jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Vincular a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al trámite del presente proceso, dada la calidad de entidad pública de la codemandada ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ, y por ello, se dispone que por secretaria, se notifique esta decisión, por si consideran intervenir en el mismo, conforme lo dispone el art. 610 del CGP.

Por último, reconocer personería a la abogada NIDIA AMPARO BELTRÁN PORRAS con T.P.307.051 del C.S.J., para representar al demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02909342d11645cb67f22e8b764182e135c235106f95a26fda3b48f58acd369f
Documento generado en 19/01/2021 03:04:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**